

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., agosto seis de dos mil veinte.

Radicación : 25286-31-10-001-2018-01140-01
Proceso : Cesación de efectos civiles.

1. En el término de ejecutoria del auto anterior que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Gloria Consuelo Jiménez Rico Generar Valor S.A.S., contra la sentencia proferida el 15 de enero de 2020 por el Juzgado de Familia de Funza, en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico que en su contra adelantara su cónyuge Ismael Aurelio Pinilla Alarcón, con demanda de reconvencción con similar pretensión de la esposa; la apoderada de la recurrente cónyuge interpone recurso de reposición contra esa decisión, pidiendo que en su lugar se dé por terminado el proceso por desistimiento del recurso de alzada, pues durante el término de la pandemia por el Covid-19 los cónyuges decidieron de mutuo acuerdo, desistir de las acciones legales promovidas por los mismos, por “haber reanudado su relación de pareja, compartiendo techo, lecho y mesa” como se desprende del documento que anexa a su solicitud, con presentación en notaría de los esposos.

Y en el aludido escrito los cónyuges manifiestan que es “su deseo y voluntad desistir del recurso de apelación contra la sentencia, pero también “Que la anterior decisión, tiene fundamento en nuestro deseo de reconstruir nuestra familia, al considerar que es de valientes reconocer nuestros errores como personas adultas, y por lo que consideramos que sin faltar a la ley y menos a la justicia estamos en la capacidad legal y de forma voluntaria DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, como quiera que a la fecha hemos vuelto a compartir techo, mesa y lecho como esposos y como padres”

2. El suscrito magistrado interpreta del señalado documento que los cónyuges allegan, que más allá que desde lo literal de algunas de sus manifestaciones pareciera tener como único alcance de la expresión de su voluntad el desistimiento del recurso de alzada; que es su intención renunciar a sus mutuas pretensiones de cesación de efectos civiles de su matrimonio que acá se adelantaban y con ello al curso del proceso, pues es la única manera de poder dar un alcance certero a la expresión de su voluntad de haber decidido, reanudar su convivencia compartiendo el techo, lecho y mesa como esposos y padres.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 388 numeral 1 del C.G.P., atendiendo el referido escrito que presentaron los esposos, declarará terminado este proceso por desistimiento mutuo de los cónyuges, sin hacer condena en costas procesales por así pedirlo aquellos.

3. Decisión que conlleva que se revoque el auto objeto de reposición, para dar prelación al ejercicio de la facultad de disponer del proceso que tienen los cónyuges, conforme a la disposición última citada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: **REVOCAR** el auto proferido el pasado 27 de julio de 2012, que declaró Desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada principal y demandante en reconvención, contra la sentencia proferida el 15 de enero de 2020 por el Juzgado de Familia de Funza.

Segundo: **DECLARAR** terminado por desistimiento de los cónyuges, el proceso de Cesación de Efectos Civiles que mutuamente se reclamaron los esposos Ismael Aurelio Pinilla Alarcón y Gloria Consuelo Jiménez Rico.

Tercero: Sin condena en costas procesales por solicitud de las partes.

Devuélvase al Juzgado de origen y archívese el expediente.

Notifíquese,



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado